

Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial que quedan expuesto más abajo, se deduce, en forma definitiva, la obligación en que se encuentra, de reintegrar el importe citado correspondiente al concepto y periodo que se indican, así como de satisfacer el recargo que también se expresa en el caso de haberse efectuado la deducción o compensación en una liquidación de cuotas ingresadas fuera del plazo reglamentario de ingreso

Nombre: Manuel González Sevilla

D.N.I.: 27.220.226

Expediente nº: 26/013/226

Concepto: Protección familiar

Entidad gestora o colaboradora: Instituto Nacional de la Seguridad Social de La Rioja.

Período que comprende la prestación: 04.86 a 04.87

Fecha de resolución, Acuerdo o Sentencia: 05.02.89

Organo de procedencia: I.N.S.S.

Importe a reintegrar: 40.950 pts.

En consecuencia se formula la presente Notificación de Deuda, en virtud de lo establecido en el artículo 110 de la Orden de 8 de Abril de 1992 (B.O.E. del 15) por la que se desarrolla el art. 95 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517/1991 de 11 de Octubre (B.O.E. nº 25), que deberá ser ingresada dentro del plazo o plazos reglamentarios, para la devolución indicada. El ingreso podrá efectuarse en cualquier Entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, previa personación en la Sección de Recaudación de esta Dirección Provincial que le hará entrega del documento para la formalización del ingreso.

Si no existiese Oficina Recaudadora en esa localidad, el ingreso podrá ser efectuado mediante giro postal ordinario, destinado a esta Dirección Provincial o Administración, artículo 24 del citado Reglamento, consignando al dorso del talón de la libranza el número de expediente y el concepto del reintegro.

Una vez transcurridos los dos meses siguientes al vencimiento de cada plazo reglamentario sin que haya sido acreditado ante esta Dirección Provincial el pago, mediante exhibición de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, por el importe de la deuda pendiente de pago incrementado con el recargo de apremio del 20%.

Si el ingreso se efectuase después del plazo de devolución, pero antes de la expedición de la certificación de descubierto, el documento que para la formalización del ingreso le facilitará esta Dirección Provincial o, en su caso el giro a imponer, estarán afectados con el recargo de mora del 20%.

Contra la presente notificación de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, podrá interponerse Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo o Recurso potestativo de Reposición previo a la vía Económico-Administrativa, ante esta Dirección Provincial.

El Director Provincial.

Corrección de errores a la publicación de requerimientos de la Tesorería General de la Seguridad Social III.B.1523

Advertido error en la publicación efectuada en el B.O.R. nº 84 del 10 de Julio de 1993, anuncio (III.B.1333) se procede a su corrección en la forma que sigue:

Donde dice:

“26/0036416-07 Pedro Carmona Navarro y otro
2660036457-08 Angel Morrás Etayo y Otra 67.478.-
26/1000903-93 R693-01622-94”
26/0036547-01

Debe decir:

26/0036416-64 Pedro Carmona Navarro y otro
26/0036457-08 Angel Morrás Etayo y Otra 302.092.-
26/1000903-93 R/93-01622-94”
26/0036547-01

Logroño, 21 de Julio de 1993.— El Director Provincia, Fermin Suberviola Alvaro.

Notificación de apremio III.B.1524

Don Alberto Casañal Abad, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra.

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social por los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, que

copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, por lo que se requiere el pago de los débitos, recargos y costas complementarias en el plazo de 24 horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes”.

RELACION DE DEUDORES

Municipio	Nombre	Concepto	Periodo	Importe
Calahorra	M ^a Carmen Paz Aranda	01-Sanción Subsidio	04/89	28.008
Rincón Soto	Zaroual Bouzekri	05 Infrac Normas S.S.	06/89-01/90	60.120
Calahorra	Valentin Hdez. Gutiérrez	05-Descub. Total	11/91	22.966
Calahorra	Raúl Miguel Bayo	05-Difer.Error Mater	01/90	1.982
Calahorra	Angel Armando Puerta R.	05-Descub. Total	08/91-12/91	68.900

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y siendo desconocido su paradero se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la propia Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Segundo.— Contra la Providencia de apremio sólo será admisible oposición basada en alguno de los motivos señalados en el art. 103.2 del Reglamento citado, y dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación, suspendiéndose el procedimiento hasta la resolución de la oposición.

Tercero.— También podrá interponerse recurso de reposición, con carácter previo y facultativo a la Reclamación Económica-Administrativa, o bien ésta directamente, ambos en el plazo de quince días, suspendiéndose el procedimiento solamente en los términos y condiciones establecidas en el art. 190 del Reglamento.

Calahorra, 23 de Julio de 1993.— El Recaudador-Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación Independiente de Receptores de apuestas deportivas, establecimientos tipo C de La Rioja (8307) III.B.1514

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas del día siete de julio de 1993 han sido depositados el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación Independiente de Receptores de apuestas deportivas, establecimientos tipo C de La Rioja, cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a la Provincia de La Rioja, y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben:

Antonio Zabala Elosua
Ricardo Janda Prior
Andrés Chandro Heras
Angel Peña Martínez
Julián Clavel Martínez
Fco. Javier Yanguas Martínez
Logroño, 15 de Julio de 1993.

Modificación de los Estatutos de Sindicato de Trabajadores de la Administración Riojana “STAR” III.B.1525

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina y a las once horas del día veinte de julio de 1993 han sido depositados para su modificación los Estatutos de Sindicato de Trabajadores de la Administración Riojana “STAR” cuyo ámbito de actuación territorial circunscribe a las Administraciones presentes en nuestra Comunidad Autónoma y empresas y entidades dependientes de las mismas.

El Acta de Constitución la suscriben D. PEDRO IBÁÑEZ RIVERA y DÑA. MARGARITA ROLDAN GONZALEZ, Presidente y Secretaria de Actas, respectivamente.

Logroño, 23 de Julio de 1993.